

Distr.
LIMITADA

E/CN.4/1993/L.110
8 de marzo de 1993

ESPAÑOL
Original: FRANCES

COMISION DE DERECHOS HUMANOS
49° período de sesiones
Tema 24 del programa

DERECHOS DEL NIÑO

Alemania, Austria, Colombia, Federación de Rusia, Francia
Nigeria y Portugal: proyecto de resolución

1993/... Consecuencias de los conflictos armados
en la vida de los niños

La Comisión de Derechos Humanos,

Celebrando la rapidez con que gran número de Estados han ratificado la Convención sobre los Derechos del Niño, dando prueba de una movilización sin precedentes de la comunidad internacional,

Destacando en particular la importancia fundamental del derecho intrínseco a la vida de todo niño, reconocido en el artículo 6 de la Convención,

Reafirmando que este derecho debe en forma muy particular aplicarse en períodos de conflictos armados en los que la vida y la integridad física de los niños se ven especialmente amenazadas,

Tomando nota con interés de que, en su segundo período de sesiones, el Comité de los Derechos del Niño decidió dedicar su primer debate general a la situación de los niños en los conflictos armados (CRC/C/10), reconociendo así la importancia fundamental de esta cuestión para la promoción y protección de los derechos del niño y el papel de la Convención a este respecto,

GE.93-11953/9631f (S)

página 2

Observando con consternación las numerosas víctimas civiles inocentes que continúan ocasionando los conflictos armados en todas sus formas que se desarrollan actualmente en el mundo,

Lamentando la práctica continua del reclutamiento de niños en las fuerzas armadas,

Profundamente preocupada por las cifras alarmantes de pérdidas de vidas de niños y de heridas graves que conllevan la invalidez para toda la vida de que son víctimas los niños en las zonas de conflicto,

Alarmada por las informaciones según las cuales ciertas armas particularmente traumatizantes, y, sobre todo, las minas antipersonales, continúan haciendo daño mucho tiempo después del fin de los conflictos,

Destacando con tristeza que los niños figuran entre las principales víctimas de estas armas, y en especial de las minas antipersonales,

Plenamente consciente a este respecto de la importancia de las operaciones de detección, desactivación de minas y destrucción efectiva de minas dejadas en su lugar, que no pueden realizarse sin recursos ni conocimientos especializados, y deseando promover la cooperación internacional en esta esfera,

Tomando nota de los compromisos contraídos por los Estados en las esferas pertinentes del derecho humanitario, y en especial los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 y sus Protocolos Adicionales,

Recordando que tanto con arreglo al derecho humanitario internacional como a las disposiciones de la Convención sobre los Derechos del Niño, los Estados deben tomar todas las medidas posibles para que los niños afectados por un conflicto armado gocen de una protección especial y de cuidados apropiados, y para que se aseguren su recuperación física y psicológica, así como su reintegración social,

Recordando asimismo a este respecto los compromisos concretos contraídos por los Estados que han ratificado la Convención de 1980 sobre Prohibiciones o Restricciones del Empleo de Ciertas Armas Convencionales que Pueden Considerarse Excesivamente Nocivas o de Efectos Indiscriminados, y en particular su Protocolo N° II sobre prohibiciones o restricciones del empleo de minas, armas trampa y otros artefactos, e instando a los Estados a que consideren la posibilidad de ratificar esos instrumentos,

1. Expresa su profunda preocupación y su indignación ante las graves consecuencias que tienen los conflictos armados sobre los niños, implicados directa o indirectamente, y que son las principales víctimas del empleo indiscriminado de minas antipersonales;

2. Agradece al Comité de los Derechos del Niño sus consideraciones, formuladas durante su segundo período de sesiones, sobre la cuestión de los niños en los conflictos armados, en especial sobre la necesidad de fortalecer las medidas preventivas y de brindar una protección eficaz a los niños (CRC/C/10) y toma nota de las recomendaciones formuladas por el Comité en su tercer período de sesiones acerca de los medios de mejorar la protección de los niños contra los efectos negativos de los conflictos armados (CRC/C/16);

3. Da las gracias al Comité Internacional de la Cruz Roja por sus actividades encaminadas a la sensibilización sobre la cuestión de las minas antipersonales;

4. Alienta los esfuerzos desplegados en otras instancias para promover la cooperación internacional que apunta a ayudar a la detección de minas dejadas en su lugar y a la desactivación de minas;

5. Pide a todos los Estados que presten pleno apoyo a la prevención de la utilización generalizada de minas antipersonales, así como a la protección y a la asistencia a las víctimas;

6. Invita a las organizaciones interesadas del sistema de las Naciones Unidas y a las organizaciones intergubernamentales a que, por una parte, intensifiquen sus esfuerzos encaminados a asegurar que se preste toda la asistencia posible a los niños que son víctimas de las minas antipersonales y que quedan a menudo discapacitados para toda la vida, a fin de asegurar su readaptación física y psicológica y su reinserción social, y a que apoyen a estos efectos la acción de las organizaciones no gubernamentales sobre el terreno.
